

Circular Nro. MEF-SCG-2020-0003

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

Asunto: CONCILIACIÓN DE BIENES E INVENTARIOS Y DESCONCENTRACIÓN DE CLASES DE REGISTRO

Señores

Máximas Autoridades

ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS QUE OPERAN EN EL SISTEMA eSBYE Y SISTEMA eSIGEF

De mi consideración:

El artículo 149 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “*Registro de recursos financieros y materiales*” dispone textualmente: “*El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aún cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros.*”

Así mismo, en el artículo 150 de la norma ibídem “*Organización contable*”, dispone: “*En cada entidad se establecerá la unidad encargada de la ejecución del Componente de Contabilidad Gubernamental.*”

Además, en el Código ibídem, el artículo 152 “*Obligaciones de los servidores de las entidades*”, menciona: “*Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.*”

El artículo 158 “*Normativa aplicable*” del Código antes citado, señala: “*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*”

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 13.- *Contabilidad Gubernamental*.- dispone lo siguiente: “*La Contabilidad Gubernamental, como parte del sistema de control interno, tendrá como finalidades establecer y mantener en cada institución del Estado un sistema específico y único de contabilidad y de información gerencial que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos, que incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables al sector público, y que satisfaga los requerimientos operacionales y gerenciales para la toma de decisiones, de conformidad con las políticas y normas que al efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas, o el que haga sus veces.*”

En el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 163.- *Mantenimiento de documentos*, dispone que: “*Cada unidad de administración financiera y entidad operativa desconcentrada establecerá un sistema de archivo de los documentos contables que asegure la ubicación e identificación de los mismos durante el tiempo establecido en la ley.*”

Las máximas autoridades deberán implementar políticas, procedimientos administrativos de

Circular Nro. MEF-SCG-2020-0003

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

gobierno corporativo, un sistema de control interno, políticas, aplicación de las normas técnicas de contabilidad, presupuesto y tesorería, que permitan la salvaguarda adecuada de los activos de las entidades del sector público, la ágil administración de los riesgos de la actividad a la que se dedica la entidad; todo esto con el objetivo de obtener estados financieros mensuales que reflejen la real situación financiera presupuestaria de la entidad en cada uno de los procesos.

La máxima autoridad de cada entidad es responsable de mantener un archivo digital y/o físico de los documentos contables que asegure la salvaguarda, ubicación e identificación de los mismos durante el tiempo establecido en la ley.”

De igual forma el artículo 164 del Reglamento antes mencionado, dice: *“Normativa contable aplicable.- En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”*

En el mismo Reglamento, el artículo *“165.- Bienes de larga duración y existencias. La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”*

Finalmente, el Acuerdo Ministerial N° 033 del 18 de febrero de 2016, en el artículo 1 dice: *“Disponer a las entidades que componen el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del “Sistema de Bienes y Existencias” (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios.”*

Sobre la base legal expuesta; y, considerando que para el ejercicio fiscal 2021, se implementará el nuevo **Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas (SINAFIP)**, se solicita obligatoriamente concluir con el trabajo de conciliación y cuadro de los saldos de las cuentas contables de bienes e inventarios, según los lineamientos determinados y resultantes de las tomas físicas; pues, la migración de la información contable al SINAFIP, exige datos depurados, conciliados y cuadrados, inclusive para la operación posterior en los módulos.

Además, dado que se encuentra en marcha y en vigencia el **Proyecto de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)**, es necesario que todas las entidades, realicen la depuración de las cuentas contables de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Instructivo de Convergencia a NICSP, que se encuentra publicado en la página Web de este Ministerio.

En este sentido, los registros, con conciliaciones y ajustes en las cuentas de bienes e inventarios, de acuerdo a la Normativa de Contabilidad Gubernamental y al Reglamento General Sustitutivo para

Circular Nro. MEF-SCG-2020-0003

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, deben realizarse máximo **hasta el 30 de noviembre de 2020**. Así mismo, es necesario se legalicen y activen los bienes inmuebles y de ser necesario y a criterio de la entidad, se reclasifiquen este tipo de bienes, a bienes de infraestructura; además, deberán ejecutar los consumos y bajas de inventarios.

Todas las entidades tienen que reconocer, codificar y clasificar, tanto los bienes muebles, como los de Infraestructura e Inventarios, conforme a los Catálogos que para cada tipo se ha creado y publicado en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si las entidades, luego de realizar todos los esfuerzos para llegar a la conciliación de bienes e inventarios, no lo han logrado, se les comunica que a partir del **1 de noviembre de 2020**, se habilitará las clases de registro: SPRB, SPRC y SPRI, a fin de que los saldos de las cuentas contables no conciliadas, sean trasladados o reclasificados a las cuentas contables de Regulación y Ajustes (transitorias); para lo cual, el funcionario responsable de la Entidad deberá contar con toda la documentación de respaldo que le permita realizar este ajuste, conforme con lo determinado en el Instructivo para regulación de Saldos Pendientes por Conciliar de cuentas contables de Bienes de Larga Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios, que se encuentra publicado en la página Web de esta Cartera de Estado.

Cabe indicar, que las Entidades deberán continuar con la depuración de los saldos trasladados a las cuentas de Regulación y Ajustes (transitorias) en el nuevo Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas (SINAFIP). El Ministerio de Economía y Finanzas informará de forma periódica a la Contraloría General del Estado, sobre la información registrada y uso de las cuentas contables de regulación y ajustes.

Se recuerda a las entidades, que todas estas acciones son, en cumplimiento de toda la Normativa legal vigente, para obtener resultados e información contable confiable y oportuna para la toma de decisiones de las autoridades y la transparencia de la información a la ciudadanía.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

fvvv/cvcc